

Décima: La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Undécima: Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima: Esta concesión se otorgará sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 28 de abril de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 4 de mayo de 1994, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Zahara, S.L., con el código identificativo núm. AN-29349-2.

Por Doña Encarnación Ruiz de Arévalo López, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Zahara, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencia de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Conceder el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Zahara, S.L.» con el Código Identificativo núm. AN-29349-2 y sede social en Torremolinos (Málaga), Avda. Pez Espada, Ctro. Com. Pez Espada, L 7 B, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 4 de mayo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 27 de abril de 1994, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1933 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 23 de diciembre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. de la Franja Pírfica de Huelva.

Sevilla, 27 de abril de 1994.- Lo Directora General,
Montserrat Badía Belmonte.

A N E X O

Nº Expte.: 141/H
Beneficiario: Finca Valbono, S..A
Municipio y provincia: Aracena (Huelva)
Importe subvención: 41.450.000 ptas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de marzo de 1994, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Labradores de la Campiña de El Arahal (Sevilla) como Agrupación de Productores Agrarios para el producto de aceituna de mesa.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre, el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Labradores de la Campiña» de El Arahal (Sevilla), con domicilio en Ctra. de Villamartín, Km. 2,400, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978 de 19 de junio, 2224/1986 de 14 de julio, 1760/1987 de 15 de junio, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Segundo. Dicho reconocimiento se otorga para el producto de Aceituna de Mesa, de los códigos de la Nomenclatura combinada (NC) 0709 9031, 0710 8010 y 0711 2010.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Quinto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del Artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987 de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como

máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento.

Sevilla, 11 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 14 de abril de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Universidad de Córdoba para la celebración del VII Coloquio de Geografía Rural.

Entre los días 22 y 25 de marzo de 1994 ha sido celebrado en Córdoba el VII Coloquio de Geografía Rural, organizado por el Area de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba en colaboración con el Grupo de Geografía Rural de la A.G.E.

Estimado el interés del contenido de dicho Coloquio, que ha desarrollado temas relacionados con la actividad agraria y el medio ambiente, así como por la importante contribución que la celebración de este Coloquio ha supuesto para la difusión del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, y ante la solicitud de ayuda económica presentada ante este Organismo por la Universidad de Córdoba, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria tiene a bien contribuir mediante una subvención de auxilio a los gastos generados en la organización del mencionado Coloquio, sin que quepa promover concurrencia por la naturaleza específica de la actividad realizada.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigesimoprimer de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994,

DISPONGO:

1. Conceder a la Universidad de Córdoba una subvención específica por razón del objeto de hasta tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.) a fin de auxiliar los gastos generados en la celebración del VII Coloquio de Geografía Rural, con cargo a la aplicación 01.15.31.01.00.480.00.12P.1 del Presupuesto de este Organismo Autónomo.

2. El pago de la subvención se hará en firme, previa justificación de los gastos ocasionados.

3. La presente Resolución se notificará a la Entidad interesada y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 1994.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 3 de mayo de 1994, por la que se convocan subvenciones a las Organizaciones Sindicales de trabajadores para la realización de actividades de promoción y formación sindical.

El relevante papel que en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores asumen los sindicatos de trabajadores, adquiere significación constitucional en nuestro Derecho al figurar expresamente reconocido por el artículo séptimo de la Constitución Española.

En consideración a ello, la Consejería de Trabajo, en ejercicio de las competencias que legalmente tiene asignadas en toda la materia laboral, en general, y contando con la correspondiente dotación económica en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convoca la concesión de subvenciones en favor de las citadas organizaciones sindicales, poniéndose en esta ocasión el acento en los fines de promoción, no de defensa, dentro de los cuales han de incluirse las actividades socio-culturales y de formación desarrolladas por las mismas para el cumplimiento de los fines que les son propios.

La presente Orden regula el procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas, con respeto a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad que exige el

artículo 21, punto uno, de la Ley 9/1.993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.994 (B.O.J.A. nº.: 141, de 31 de diciembre).

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio y artículo 21, punto dos, de la Ley 9/1.993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.994, a propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social,

DISPONGO:

Artículo primero. Se convocan subvenciones por un importe total de 100.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.16.00.01.00.480.00.22E.8, en favor de aquellas organizaciones o centrales sindicales, con representación en Andalucía, y con destino a actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines de promoción que les son propios, que se realicen por las mismas durante el año 1.994.

Artículo segundo. El importe de la subvención a conceder a cada central sindical será determinado distribuyendo entre las solicitudes la cantidad total consignada, en proporción a los resultados globales obtenidos en las elecciones a los órganos de representación en las empresas dentro del ámbito de Andalucía, atribuidos a cada una de ellas por Resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 11 de noviembre de 1.991 (B.O.E. nº.: 273, de 14 de noviembre, y corrección de errores publicada en el B.O.E. nº.: 20, de 23 de enero de 1.992), y siempre que dicha representación se haya atribuido a un número de cinco provincias de la Comunidad Autónoma o que se haya alcanzado en las citadas elecciones sindicales un mínimo de cien delegados de personal y/o miembros de comités de empresa.

Artículo tercero. Las solicitudes para la concesión de las subvenciones reguladas en los artículos anteriores, deberán ser presentadas por las Organizaciones Sindicales interesadas en la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento que acredite fehacientemente la representación de la persona que actúe en nombre de la Organización Sindical solicitante.

b) Datos bancarios suficientes a efectos de transferencia de la subvención, indicándose a tal fin el nombre de la entidad bancaria, sucursal, domicilio social y Código de Banco de la misma; asimismo, número de la cuenta corriente, nombre y Número de Identificación Fiscal del titular de la misma.

c) Memoria detallada sobre las actividades de promoción o formación sindical realizadas o a realizar en 1.994.

Artículo cuarto. El Consejero de Trabajo, en el término de tres meses de finalizado el plazo de presentación de solicitudes, dictará Resolución motivada sobre las presentadas, previa propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Las solicitudes que no fuesen resueltas expresamente en el plazo establecido, se entenderán desestimadas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo quinto. El abono del importe de la subvención concedida será hecho efectivo de la siguiente forma:

75%, en concepto de anticipo, a partir de que el Sindicato beneficiario acredite los extremos relacionados en el apartado a) del artículo siguiente.

25% restante, una vez se justifique por el Sindicato beneficiario los pagos correspondientes al importe anticipado.

Artículo sexto. Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones, en general, estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Organismo concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Además dichas Organizaciones beneficiarias estarán sometidas a las siguientes obligaciones en concreto:

a) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que la Organización Sindical beneficiaria, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

b) Una vez abonada la subvención deberá presentarse por el representante legal de la Organización Sindical beneficiaria, en el plazo de treinta días, certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en la contabilidad del sindicato, con expresión del asiento practicado.